

B.O. 14/05/08 - Resolución N° 386/2008 - ST - Registro N° 274/2008 - Homologa acuerdo. CCT 151/75 - SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 151/75 Rama Conserva, de conformidad con lo regulado por las Leyes N° 14.250 (t.o. 2004) y N° 23.546 (t.o. 2004), glosado a foja 1 y 1 vta del Expediente N° 252.499/07.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 1 y 1 vta del Expediente N° 252.499/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin que evalúe la procedencia del cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 252.499/07

Buenos Aires, 18 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 386/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 274/08. —

VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO RAMA CONSERVA con vigencia a partir del 01-12-07.- En la ciudad de Mar del Plata, a los 13 días del mes de diciembre de 2007, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO, representada en este acto por el Sr. Carlos Alberto Rodríguez, en su carácter de Presidente, por una parte; y por la otra, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, representada en este acto por el Sr. Samuel Savino Salas, Cristina Ledesma, Mamerto Verán y Luis Verón, firman el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Acordar para el convenio colectivo de trabajo 171/75 para todo el personal de la rama conserva exclusivamente, una bonificación extraordinaria consistente en un ticket CANASTA por única vez de \$ 150 (Pesos ciento cincuenta).-

SEGUNDA: El pago de dicho beneficio social que está destinado a integrar la canasta de navidad de los trabajadores involucrados, será liquidado antes del 24 de diciembre de 2007.-

TERCERA: Acordar un premio remunerativo por presentismo a partir del 1-12-07, de \$ 50 (Pesos cincuenta) mensuales, el cual será liquidado de acuerdo a las siguientes condiciones:

1) Trabajador que tenga asistencia perfecta en la primer quincena, devengará \$ 25 (Pesos veinticinco) a cobrar con dicha quincena.-

2) Trabajador que tenga asistencia perfecta en la segunda quincena, devengará \$ 25 (Pesos veinticinco) a cobrar con dicha quincena.-

3) Como excepción, en caso de que el trabajador fichara su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa (justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiar directo, a saber: padre; madre; hermanos; hijos y esposo/a del trabajador), como máximo hasta 1 día por quincena, no perderá al derecho al cobro del beneficio. Usando el mismo criterio para el caso de 1 llegada tarde durante la quincena.

CUARTA: Las partes se autorizan recíprocamente a realizar todos los actos necesarios para lograr la homologación del presente acuerdo. Si alguna de las partes decidiera homologar el presente acuerdo la otra se compromete a colaborar en tal sentido, pasando a realizar en forma conjunta o separada, todas las presentaciones o dar todos los fundamentos necesarios ante la Autoridad de Aplicación.-

Se firman de conformidad cuatro ejemplares a un sólo efecto. Se reserva una copia para el supuesto de requerir homologación ante el Ministerio de Trabajo, Delegación Mar del Plata.- ^